



PODER LEGISLATIVO
LXIV LEGISLATURA
CAMPECHE

Expediente N°: INI/259/LXIV/02/23.

Asunto: Iniciativa para reformar y adicionar diversas disposiciones de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Campeche.

Promoviente: Dip. Balbina Alejandra Hidalgo Zavala del grupo parlamentario del Partido Morena.

"LXIV LEGISLATURA DE LA PERSPECTIVA DE GÉNERO"

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS Y DE ASUNTOS DE FAMILIA RELATIVO A UNA INICIATIVA PARA REFORMAR Y ADICIONAR DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE CAMPECHE.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Derechos Humanos y de Asuntos de Familia le fue turnada la documentación que integra el expediente legislativo INI/259/LXIV/02/23, relativo a la Iniciativa para reformar y adicionar diversas disposiciones de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Campeche.

Por lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 31, 32, 33 y 42 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, este Órgano Colegiado emite el presente dictamen para que sea puesto a consideración del Pleno, de conformidad con la siguiente

METODOLOGÍA

Atendiendo a lo ordenado por el artículo 42 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, en lo que respecta a la obligación de redactar dictámenes claros y sencillos, sin dejar de observar los motivos, fundamentos jurídicos, así como la forma en que deben estar estructurados los dictámenes, es que por cuestión de orden del documento, se propone una metodología dividida en las fases siguientes:

Un apartado de **ANTECEDENTES**, en el que se hará referencia de forma expositiva al trámite del proceso legislativo en Comisiones.

Un apartado de **SENTIDO DEL DICTAMEN**, en el que se apreciará la decisión última de este Órgano Parlamentario, ya sea por unanimidad o por mayoría

1
06



PODER LEGISLATIVO
LXIV LEGISLATURA
CAMPECHE

determinando si es procedente o no la iniciativa examinada y de ser el caso, la propuesta que corresponda.

Un apartado de **CONSIDERACIONES**, en el que se podrán advertir los motivos y fundamentos jurídicos que sostienen el sentido de este Dictamen, que a su vez, generan convicción en los integrantes de este Órgano Colegiado sobre la procedencia de la iniciativa, ya sea en sus términos o con modificaciones.

Un apartado de **DECRETO**, en el que atendiendo a lo previsto por el artículo 79 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, se hará la propuesta de redacción de Decreto que, en su caso, reforme, derogue o adicione disposiciones a la ley secundaria de que se trata.

ANTECEDENTES

1.- Con fecha 8 de febrero de 2023, la diputada Balbina Alejandra Hidalgo Zavala del grupo parlamentario del Partido Morena presentó ante el Congreso Local la iniciativa para reformar y adicionar diversas disposiciones de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Campeche.

2.- Que a dicha promoción se le dio lectura en sesión de fecha 10 de febrero del año en curso, turnándose a la Comisión de Derechos Humanos y de Asuntos de Familia para su estudio y dictamen.

3.- El 16 de junio de 2023 la Presidencia de la Comisión de Derechos Humanos y de Asuntos de Familia convocó a sus integrantes para reunión de trabajo a celebrarse en este día con el objeto de poner en estado de resolución la iniciativa en mención.

4.- En ese estado procesal, este Órgano Parlamentario determina el siguiente

SENTIDO DEL DICTAMEN

Primero. Es procedente la iniciativa para reformar y adicionar diversas disposiciones de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Campeche, de conformidad con los motivos y fundamentos expresados en las consideraciones de este dictamen.

2
07



PODER LEGISLATIVO
LXIV LEGISLATURA
CAMPECHE

Segundo. En su oportunidad, comuníquese a la Presidencia de la Mesa Directiva en turno el presente resolutivo para la continuación de su trámite legislativo en términos de ley.

CONSIDERACIONES

Primera. Competencia de la Comisión de Derechos Humanos y de Asuntos de Familia

Esta Comisión de Derechos Humanos y de Asuntos de Familia es competente para conocer, estudiar, resolver y emitir el presente dictamen de conformidad con lo dispuesto por los artículos 31, 32, 33 y 34 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado.

Disposiciones de las que se infiere que las comisiones ordinarias elaborarán dictámenes, informes y opiniones, respecto de los asuntos que se les turnan, y ejercen las facultades de información, control y evaluación que les correspondan.

Además de que las competencias de las comisiones ordinarias conciernen en lo general a sus respectivas denominaciones; en su caso, corresponden a las atribuidas a cada una de las dependencias y entidades de la administración pública estatal, a los órganos constitucionales autónomos, a las dependencias y entidades de las administraciones municipales, o a cualquier otro ente público estatal según el instrumento de su creación.

Luego entonces, al encontrarse la Comisión de Derechos Humanos y de Asuntos de Familia entre las comisiones ordinarias enumeradas en el artículo 34 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, es que se actualiza su competencia para poner en estado de resolución el asunto que nos ocupa.

Segunda. Facultad de la promovente

Sobre este aspecto, el artículo 46 de la Constitución Política del Estado de Campeche, permite que varios sujetos plenamente determinados cuenten con derecho para iniciar leyes o decretos, destacando, naturalmente, las y los diputados al Congreso del Estado.

3
08



De forma tal que, si la iniciativa a resolver fue presentada por la diputada Balbina Alejandra Hidalgo Zavala integrante del grupo parlamentario del Partido Morena en la LXIV Legislatura, es indudable que la propuesta que dio origen a este dictamen es legítima por haber sido instada por sujeto con reconocimiento constitucional para iniciar leyes.

Tercera. Voluntad de la promovente

Que mediante la iniciativa presentada la promovente pretende reformar y adicionar diversas disposiciones establecidas en el artículo 56 de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado, como a continuación se señala:

- Reformar la fracción VIII, para que los servicios educativos se presten en condiciones óptimas para el desempeño de los docentes, así como el pleno desarrollo de los educandos;
- Reformar la fracción XIX, para inculcar la adopción de estilos de vida sustentables, así como concientizarlos sobre las causas - efectos del cambio climático; y
- Adicionar una fracción XXIII, para incorporar mecanismos que permitan identificar y atender los casos de asistencia irregular, abandono y deserción escolar; y establecer una coordinación entre autoridades educativas y las Procuradurías de Protección, en materia de deserción escolar.

Cuarta. Declaración de competencia del Congreso Local y decisión de la Comisión Ordinaria

Que la competencia del Congreso del Estado para legislar en materia de derechos de niñas, niños y adolescentes se encuentra reconocida en el artículo 54 fracción IV de la Constitución Política del Estado, que establece entre las facultades del Congreso legislar en todo lo concerniente a la administración pública del Estado, así como expedir los códigos, leyes y decretos que sean necesarios en materias civil, penal, administrativa, fiscal, hacendaria y demás ramas del derecho para hacer efectivas las facultades otorgadas por esta Constitución a los Poderes del Estado, los Gobiernos de sus Municipios y los órganos constitucionales autónomos estatales, con estricto respeto a las disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en lo particular a las que establecen facultades

Handwritten initials and the number 4



legislativas exclusivas del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos y de sus Cámaras de Senadores y de Diputados.

Ahora bien, entrado al estudio que nos ocupa podemos señalar que la deserción escolar se refiere al abandono prematuro del sistema educativo. Este abandono comienza como un alejamiento gradual, pero recurrente que culmina en la separación total de los estudios. Los factores que involucran la deserción escolar no excluyen ninguna etapa del ciclo educativo, por el contrario, se hacen presentes desde los primeros estudios de la educación infantil hasta los últimos niveles de la educación secundaria. La Agencia de los Estados Unidos para el Desarrollo Internacional (USAID) señala que la deserción escolar es un proceso que se origina con el tiempo y en raras ocasiones es consecuencia de un sólo evento, lo que significa que los alumnos presentan señales de alerta de tener problemas que los conducirán a la deserción.

Si bien, la educación es un derecho básico consagrado en el artículo 3 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que establece: *"Toda persona tiene derecho a la educación. El Estado -Federación, Estados, Ciudad de México y Municipios- impartirá y garantizará la educación inicial, preescolar, primaria, secundaria, media superior y superior..."* La educación proporciona habilidades y conocimientos necesarios para desarrollarse como adultos y además otorga las herramientas necesarias para conocer y ejercer otros derechos. Sin embargo, en nuestro país más de 4 millones de niñas, niños y adolescentes no asisten a la escuela, mientras que 600 mil están en riesgo de dejarla por diversos factores como la falta de recursos, las distancias de las escuelas y la violencia, entre otros. Las niñas, niños y adolescentes indígenas es un sector vulnerable que presenta dificultades y tienen menor acceso a la educación que el resto de los demás, por ejemplo, 1 de cada 10 adolescentes que sólo habla una lengua indígena y no español asiste a la escuela, en comparación con 7 de cada 10 del resto de la población. Por otra parte, las estadísticas referentes al Tema de Educación, publicadas por el Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática (INEGI), denominadas tasas de abandono escolar según los niveles educativos existentes en el país, reflejan los siguientes porcentajes: Para el ciclo escolar 2021/2022 en el nivel educativo de Primaria la tasa que impera de abandono escolar es de un 0.9%, en lo que compete al nivel educativo de la Secundaria la tasa de abandono escolar es de un 4.6% y del 7.8% corresponde al nivel educativo Media superior.



Ante esa problemática en el ámbito internacional se han emitido diversos postulados como la Declaración Universal de Derechos Humanos, la Convención relativa a la Lucha contra las Discriminaciones en la Esfera de la Enseñanza, la Convención Internacional sobre la eliminación de todas las formas de Discriminación Racial, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, la Agenda 2030, todas ellas encaminadas a establecer que el Estado priorizará el interés superior de niñas, niños, adolescentes y jóvenes en el acceso, permanencia y participación en los servicios educativos y las leyes en la materia que de ella emanan. Razón por la cual mediante decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 26 enero de 2018 se adicionó una fracción XXII al artículo 57 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes con el propósito de establecer mecanismos para que las autoridades educativas notifiquen a la Procuraduría de Protección correspondiente los casos de asistencia irregular, abandono o deserción escolar respecto a los alumnos que cursen educación básica y media superior en los centros educativos.

En otro orden de ideas y coadyuvando a la preocupación de ofrecer una mejor educación a las niñas, niños y adolescentes, es necesaria la inclusión del respeto al medio ambiente, inculcando en ellos la adopción de estilos de vida sustentables, así como concientizarlos sobre las causas y efectos del cambio climático, de conformidad con lo que establece el artículo 3º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que en su décimo párrafo refiere que los planes de estudio incluirán lo referente a la educación del cuidado al medio ambiente, en tanto que el artículo 13 de la Ley General de Educación, en su fracción IV incluye lo referente a que se fomentará en las personas una educación basada en el respeto y cuidado al medio ambiente.

Por lo anterior, esta comisión ordinaria se pronuncia a favor de las modificaciones planteadas a la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado, garantizando su derecho a la educación, permanencia y participación, por lo que es clara la **conurrencia en la competencia** que se surte en favor del Congreso del Estado para legislar en esa materia.

6



Quinta. Análisis de la redacción normativa

Que una vez analizada la propuesta de referencia, esta comisión ordinaria estima conveniente pronunciarse a favor de las modificaciones que se pretenden a la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Campeche, como a continuación se señala:

Se reforman las fracciones VIII y XIX, y se adiciona una fracción XXIII al artículo 56 de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Campeche, con el propósito de garantizarles su derecho a la educación, su accesibilidad, permanencia y participación en las instituciones educativas, así como fortalecer su educación ambiental para que adopten estilos de vida sustentables. Pues dichas modificaciones abonan a la armonización de la legislación local de conformidad con las disposiciones que establece la fracción XXII del artículo 57 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.

Adicionalmente se realizaron ajustes de redacción y estilo jurídico y de técnica legislativa al proyecto de decreto originalmente planteado, desestimándose reformar la fracción XI, toda vez que el objeto de la propuesta ya se encuentra considerada en la fracción a que se hace referencia.

Sexta. Impacto Presupuestal

Que por cuanto a las disposiciones del artículo 23 de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Campeche y sus Municipios, así como por lo previsto en el artículo 16 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, los objetivos y alcances de las modificaciones que se proponen, no generarán impacto presupuestal alguno, puesto que se tratan de disposiciones que no producen obligaciones económicas adicionales para el Estado, condición jurídica que hace viable su aprobación.

DECRETO

La LXIV Legislatura del Congreso del Estado de Campeche decreta:

Número _____

7
7
12



ÚNICO.- Se reforman las fracciones VIII y XIX y se adiciona la fracción XXIII al artículo 56 de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Campeche, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 56.

I a VII.

VIII. Prestar servicios educativos en condiciones **óptimas**, entendida ésta como el conjunto de **instalaciones indispensables con** que debe **contarse** en cada escuela para el buen desempeño de la tarea docente y el logro del aprendizaje **que coadyuve al pleno desarrollo** de los educandos;

IX a XVIII.

XIX. Inculcar en las niñas, niños y adolescentes el respeto al medio ambiente, fomentando en ellos la adopción de estilos de vida sustentables y concientizándolos sobre las causas - efectos del cambio climático; así como el respeto, cuidado y procuración del bienestar de los animales;

XX a XXII.

XXIII. Establecer mecanismos para que las autoridades educativas, escolares y los particulares con autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios, notifiquen a la Procuraduría de Protección correspondiente, los casos de asistencia irregular, abandono o deserción escolar que se identifiquen respecto de los alumnos que cursen educación básica y media superior en los centros educativos.

Ante dicha notificación será aplicable el procedimiento establecido en el artículo 119 de la presente Ley, y en su caso, la activación de las instancias jurisdiccionales necesarias a fin de garantizar los derechos de las niñas, niños y adolescentes.

En caso contrario, se estará a lo dispuesto en el Capítulo Único del Título Sexto de la Ley, con independencia de aquellas conductas que pudieran ser consideradas como delitos conforme a la normatividad en la materia.



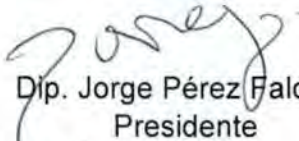
TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO.- Se derogan las disposiciones legales y reglamentarias de igual o menor jerarquía en lo que se opongan al presente decreto.

ASÍ LO RESUELVE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS Y DE ASUNTOS DE FAMILIA, EN EL PALACIO LEGISLATIVO DE LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A LOS DIECINUEVE DÍAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS. -----

**COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS
Y DE ASUNTOS DE FAMILIA**


Dip. Jorge Pérez Falconi.
Presidente


Dip. Landy María Velásquez May.
Secretaria


Dip. Laura Baqueiro Ramos.
Primera Secretaria


Dip. Teresa Fariás González.
Segunda Secretaria


Dip. José Héctor Hernán Malavé Gamboa.
Tercer Secretario

Nota: Esta hoja pertenece al dictamen del expediente legislativo No. INI/259/LXIV/02/23, relativo a la Iniciativa para reformar y adicionar diversas disposiciones de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Campeche, promovida por la Dip. Balbina Alejandra Hidalgo Zavala del grupo parlamentario del Partido Morena.